







### RESOLUCION REGLAMENTARIA No.

Por medio de la cual se deroga parcialmente la Resolución 0000010 de febrero 10 de 2020 y se Reclasifican los Suietos v Puntos de Control de la Contraloría Departamental del Atlántico

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1° y 2° del artículo 268 de la Constitución Política, establecen entre otras como funciones del Contralor General de la República "prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos y bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse" y "revisar y fenecer las cuentas que debe llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia y economía con que hayan obrado"

Que según el Numeral 12 del artículo 268 de la Constitución Política, es función del Contralor General de la República, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que el inciso 6° del artículo 272 de la Constitución Política determina que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que la Ley 330 de 1996, desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, señalando en sus numerales 1º y 2 del artículo 9º como atribuciones de los Contralores Departamentales, "prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas, los responsables de manejos de fondos o bienes Departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse" y "revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con el que haya obrado".

Que así mismo, el numeral 4 de la citada norma, prescribe entre las atribuciones del Contralor Departamental la de exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden Departamental o Municipal y a toda persona o Entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Departamento y municipio sometido a su control.

Que el decreto 403 de 2020 señala que son sujetos de vigilancia y control fiscal

Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos.







Que de acuerdo a la Guía de Auditoría Territorial se consideran Sujetos de Control Fiscal aquellos que han sido determinados por las Contralorías Territoriales mediante acto administrativo, los cuales manejan bienes y recursos públicos para la prestación de servicios a los ciudadanos. Los Sujetos de Control rinden cuenta o informe ante las Contralorías Territoriales en las plataformas que para tal fin estas señalen, son responsables de la información y administración de la materia o asunto auditado, de tomar acciones sobre los resultados de las auditorías y asuntos de su competencia

Que la Guía de Auditoría 2019 considera como Puntos de control fiscal a las unidades básicas de gestión fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece.

Que mediante Resolución Reglamentaria No 0000010 de fecha 20 de febrero de 2020 la Contraloría Departamental del Atlántico señaló los sujetos y puntos de Control.

Que en la citada Resolución se habían determinado como puntos de Control las Secretarías de la Gobernación del Atlántico, pero que de acuerdo a la definición

de punto de control establecida en la nueva Guía de Auditoria Territorial 2019, las Secretarias de Despacho de la Gobernación del Departamento del Atlántico no encajan dentro de la definición, por cuanto no poseen autonomía administrativa, presupuestal o contractual.

Que de igual manera la Resolución 0000010 de febrero 20 de 2020, señaló como puntos de control varias concesiones y que de acuerdo a la misma definición no se asimila a un punto de control, pues éstas surgen del otorgamiento del derecho de explotación, por un período determinado, de bienes y servicios por parte de una Administración pública a otra empresa generalmente privada.

Que de acuerdo a certificaciones expedidas por Alcaldes Municipales se logró establecer que los Sujetos de Control Corporación Autónoma del Carnaval de Sabanagrande, la Corporación Autónoma del Carnaval de Santo Tomás y la Asociación de Municipios de Santo Tomás y Sabanagrande no manejan presupuesto.

Que la Contraloría Departamental del Atlántico en aras de fortalecer la labor de vigilancia sobre la gestión pública y de mejorar los resultados de control fiscal, considera necesario reclasificar los Sujetos y Puntos de Control de la Contraloría Departamental del Atlántico para un mejor ejercicio del control fiscal en el

En merito a lo anteriormente expuesto,

# CONSINIONA DEPARLAMENTAL DEL ARLAMICO NIT: 890103037-4





#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como Sujetos de Control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Atlántico, las entidades que se definen a continuación:

- 1 Gobernación Departamental del Atlántico
- 2 Área Metropolitana
- 3 Terminal de Transporte
- 4 Universidad del Atlántico
- 5 Tránsito Departamental
- 6 Indeportes Atlántico
- 7 Edusuerte
- 8 ESE Hospital Niño Jesús
- 9 ESE Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad
- 10 ESE Hospital CARI Alta Complejidad
- 11 ESE Hospital Departamental de Sabanalarga
- 12 Alcaldía de Baranoa
- 13 Alcaldía de Campo de la Cruz
- 14 Alcaldía de Candelaria
- 15 Alcaldía de Galapa
- 16 Alcaldía de Juan de Acosta
- 17 Alcaldía de Luruaco
- 18 Alcaldía de Malambo
- 19 Alcaldía de Manatí
- 20 Alcaldía de Palmar de Varela
- 21 Alcaldía de Piojó
- 22 Alcaldía de Polonuevo
- 23 Alcaldía de Ponedera
- 24 Alcaldía de Puerto Colombia
- 25 Alcaldía de Repelón
- 26 Alcaldía de Sabanagrande
- 27 Alcaldía de Sabanalarga
- 28 Alcaldía de Santa Lucía
- 29 Alcaldía de Santo Tomás
- 30 Alcaldía de Suán
- 31 Alcaldía de Tubará
- 32 Alcaldía de Usiacurí
- 33 E.S.E. Hospital de Baranoa
- 34 E.S.E.Hospital de Campo de la Cruz
- 35 E.S.E.Hospital de Candelaria
- 36 E.S.E.Hospital de Galapa
- 37 E.S.E.Hospital de Juan de Acosta
- 38 E.S.E.Hospital de Luruaco
- 39 E.S.E.Hospital de Malambo
- 40 E.S.E. Hospital de Manatí
- 41 E.S.E.Hospital de Palmar de Varela
- 42 E.S.E.Hospital de Piojó
- 43 E.S.E.Hospital de Polonuevo





- 46 E.S.E. Hospital de Repelón
- 47 E.S.E.Hospital de Sabanagrande
- 48 E.S.E.Hospital de Sabanalarga
- 49 E.S.E.Hospital de Santa Lucía
- 50 E.S.E.Hospital de Santo Tomás
- 51 E.S.E.Hospital de Suán
- 52 E.S.E.Hospital de Tubara
- 53 E.S.E.Hospital de Usiacurí
- 54 INDEPORTES BARANOA (Liquidación)
- 55 INDEPORTES CANDELARIA
- 56 INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE MALAMBO
- 57 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MALAMBO
- 58 INDEPORTES MANATI
- 59 INDEPORTES PALMAR
- 60 INDEPORTES PONEDERA
- 61 INDEPORTES PTO. COLOMBIA
- 62 INDEPORTES SANTA LUCIA
- 63 EMPUS CAMPO DE LA CRUZ
- 64 EMPUS MANATI
- 65 EMPUS REPELON (Liquidación)
- 66 ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO (ARCOS)
- 67 EMPUS STA LUCIA (Liquidación)
- 68 EMPUS SUAN
- 69 ACUEDUCTO REGIONAL DEL SUR (ARESUR)
- 70 ASONAL CANDELARIA (ASOCIACION REGIONAL 2) (Liquidación)
- 71 ACUACOR ESP LURUACO
- 72 ASOATLANTICO
- 73 INDEPORTES CAMPO DE LA CRUZ
- 74 INDEPORTES Y RECREACION SABANAGRANDE

ARTICULO SEGUNDO Téngase como Puntos de Control y Vigilancia de la Contraloría Departamental del Atlántico, las entidades que se definen a continuación:

- 1 Personería de Baranoa
- Personería de Campo de la Cruz 2
- Personería de Candelaria
- Personería de Galapa
- Personería de Juan de Acosta 5
- 6 Personería de Luruaco
- 7 Personería de Malambo
- Personería de Manatí
- Personería de Palmar de Varela 9
- 10 Personería de Piojó
- 11 Personería de Polonuevo
- 12 Personería de Ponedera
- 13 Personería de Puerto Colombia
- 14 Personería de Repelón
- 15 Personería de Sabanagrande
- 16 Personería de Sabanalarga







- 19 Personería de Suán
- 20 Personería de Tubará
- 21 Personería de Usiacurí
- 22 Concejo de Baranoa
- 23 Concejo de Campo de la Cruz
- 24 Concejo de Candelaria
- 25 Concejo de Galapa
- 26 Concejo de Juan de Acosta
- 27 Concejo de Luruaco
- 28 Concejo de Malambo
- 29 Concejo de Manatí
- 30 Concejo de Palmar de Varela
- 31 Concejo de Piojó
- 32 Concejo de Polonuevo
- 33 Concejo de Ponedera
- 34 Concejo de Puerto Colombia
- 35 Concejo de Repelón
- 36 Concejo de Sabanalarga
- 37 Concejo de Sabanagrande
- 38 Concejo de Santa Lucía
- 39 Concejo de Santo Tomas
- 40 Concejo de Suan
- 41 Concejo de Tubará
- 42 Concejo de Usiacuri
- 43 Fondo de Bienestar de la Contraloría
- 44 Asamblea Departamental del Atlántico

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga parcialmente a la Resolución 0000010 de febrero 10 de 2020, especialmente los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de febrero de 2021.

15 FEB 2021

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ Contralor Departamenta del Atlántico

Proyectó: Rocío F Revisó: Félix C.